

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00128.

En la fecha, **22 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA NIT 900.228.741-4
DEMANDADOS: ÁNGEL HERNANDO ZAPATA HENAO C.C. 10.241.071
RADICADO: 1700140030102024-00128-00

Auto interlocutorio No. 0278-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO No. LC-213909296
CAPITAL:	\$6.700.000,00
DEUDOR:	ÁNGEL HERNANDO ZAPATA HENAO
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA
VENCIMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicita el libelista:

- 2.1. Que se libre mandamiento de pago por el saldo de capital de la obligación, ello es, por \$6.700.000.
- 2.2. Que se libre mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.
- 2.3. Que se condene a la parte demandada en costas.

3. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 3.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 3.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- 3.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 3.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 3.5. Se satisface el derecho de postulación.
- 3.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA** con número de identificación tributaria **900.228.741-4** en contra de **ÁNGEL HERNANDO ZAPATA HENAO** con cédula de ciudadanía No. **10.241.071**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.700.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **LC-213909296**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **LC-213909296** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **1 DE DICIEMBRE DE 2021** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 30.277.129 y TARJETA PROFESIONAL No. 27.122 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

SEXTO: Previo a acceder a la solicitud de notificación por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, al constatarse en la demanda que no obra prueba de obtención de la dirección electrónica reportada en la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el soporte de pago del arancel judicial para notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA23-12106 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 30 el 23 de febrero de 2024
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074f3963c42050ca125d045edd7f889b5e725452afe795aa9db17921bb9091fc

Documento generado en 22/02/2024 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>